



El predio tiene cobertura de bosque nativo y un cultivo sembrado de la especie exótica de Pino patula (*Pinus patula*)

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendientes moderadas. El predio se encuentra en una zona en de Bosque nativo y bosque plantado.

El cultivo de *Pinus patula*, que se pretende aprovechar presenta las siguientes condiciones

- Tienen una distancia de siembra uniforme.
- Están sembrados en un área aproximada de 4 has.
- Se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste. Debido a esto, las alturas comerciales sobrepasan los 12 metros en casi todo el cultivo hacer aprovechado.

3.3 Área y uso del predio:

| Usos del suelo en el predio:              | Área (Hectáreas) |
|-------------------------------------------|------------------|
| Agrícola                                  |                  |
| Pecuario                                  |                  |
| Pastos Naturales                          |                  |
| Pastos Mejorados                          | 1.1              |
| Cultivos                                  |                  |
| Bosque plantado                           | 4                |
| Otro (terreno)Bosque natural              | 2                |
| Área total del predio (según SIG Cornare) | 7.1              |

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado en zona de uso y de manejo principal como áreas de importancia ambiental. Categoría de Ordenación: Conservación y protección ambiental (Imagen2)



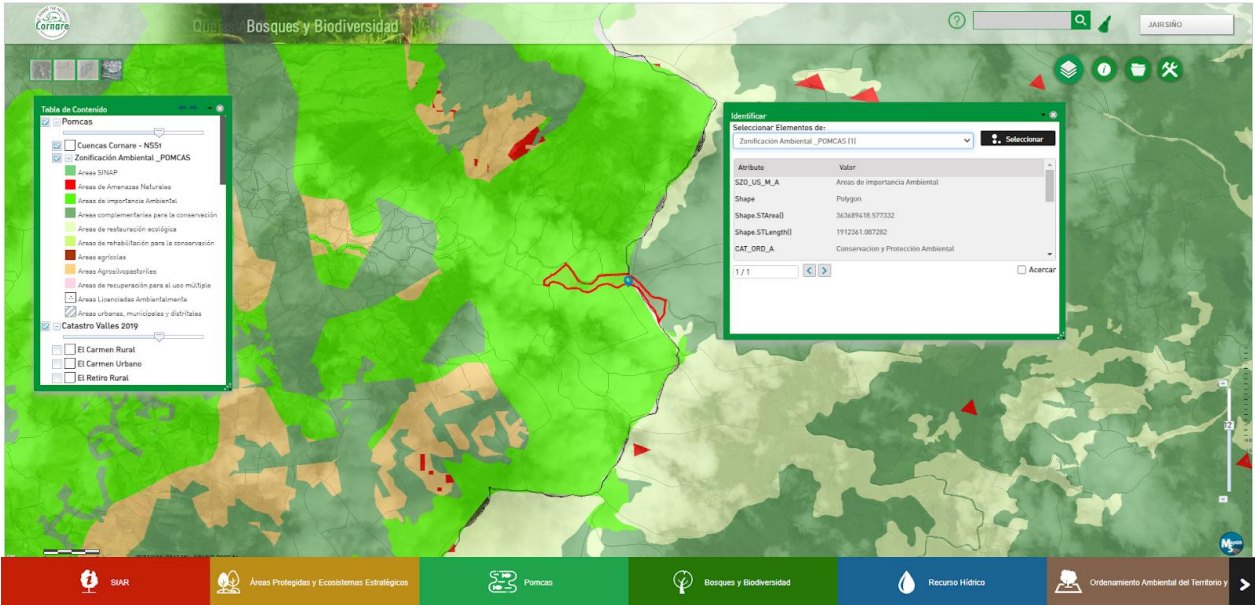


Imagen 2 MapGis5 Cornare

Además, dicho predio y la plantación forestal que se solicita su registro y aprovechamiento se encuentra ubicado en la cuenca del acueducto municipal del municipio de Sonsón donde presenta restricción por lo que establecido en el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio (Imagen 3). Se observó en el recorrido realizado dentro de la plantación la existencia de por lo menos seis (6) nacimientos de agua que discurren por el predio y vierten al Río Sonsón a pocos metros de la bocatoma del acueducto municipal del municipio de Sonsón operado por la **Empresa Aguas del Páramo**.

La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de **Cornare**.

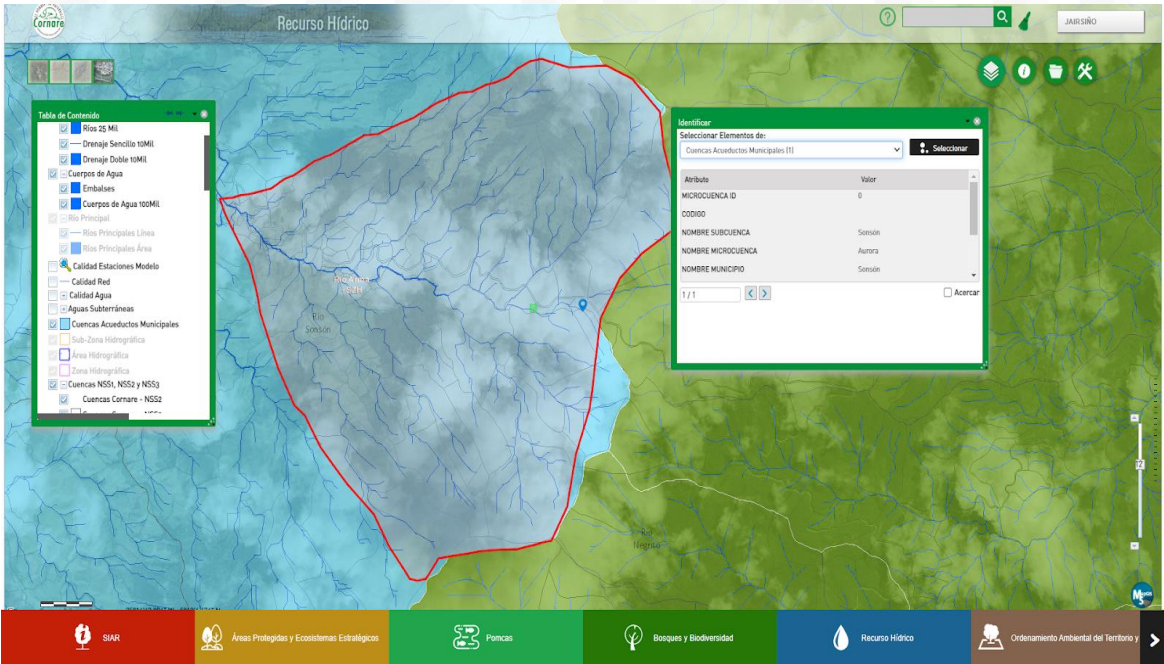


Imagen 3 MapGis5 Cornare

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



### 3.5 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro: NA

- INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río ARMA a través la Resolución 112-0397 del 13/02/2019, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

### 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente NO se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, plantada en zona de protección ambiental, ubicada en el predio “Las Brisas”, que se encuentra ubicado en la vereda Chaveras del Municipio de Sonsón, solicitada en el oficio con radicado No CE-16431 del 10 de octubre de 2022 y con Auto de inicio con radicado No AU – 03957 del 10 de octubre de 2022. Solicitado por los señores Luis Fernando Ramírez Henao, Julio Alfonso Montoya Jaramillo, Margarita María Del Sagrado Corazón Montoya Jaramillo.

Se niega dicha solicitud debido a que el predio con Folio de matrícula No 028-5234 se encuentra ubicado en áreas de importancia ambiental. Categoría de Ordenación: Conservación y protección ambiental y ubicado en la cuenca del acueducto municipal del municipio de Sonsón donde presenta restricción por lo que establecido en el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio

La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de **Cornare**.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que mediante Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se dispone: *“Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE”*

**Artículo sexto.** *Intervención de las rondas hídricas. Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.*

Que mediante Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 *“Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE”* se establecen como Áreas de Importancia Ambiental, **Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas:** *En las áreas clasificadas como de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales (Municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, procesos de restauración y enriquecimiento de la cobertura boscosa. Se permitirán actividades productivas asociadas a la meliponicultura y apicultura, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas, y reintroducción a trasplante de especies maderables para uso doméstico.*

*Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.*

*En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 07034 del 08 de noviembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. NO REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitada por el señor **LUIS FERNANDO RAMÍREZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.235, en calidad de Propietario y Autorizado de los también propietarios el señor **JULIO ALFONSO MONTOYA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.005 y la señora **MARGARITA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN MONTOYA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.981.158, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5234, ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS FERNANDO RAMÍREZ HENAO, JULIO ALFONSO MONTOYA JARAMILLO y MARGARITA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN MONTOYA JARAMILLO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.06.40936.**

Técnico: Jairsiño Llerena.

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 11/11/2022.

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40